

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA
CODIGO.19734089001

Caldono, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)-.

PROCESO : MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN : 191374089001-2024 – 00033- 00
SOLICITANTES : EDINSON FELIPE PILLIMUE
: ANYELA PAOLA IPIA PECHENE

Por venir a ajustada a derecho, **ADMITASE** la anterior solicitud de Matrimonio Civil formulada por los señores EDINSON FELIPE PILLIMUE y ANYELA PAOLA IPIA PECHENE, el primero identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.101.723 expedida en Caldono, Cauca, la segunda, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.060.106.417 expedida en Caldono (Cauca), de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Código Civil; en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. ORDENAR la celebración del Matrimonio Civil de los señores EDINSON FELIPE PILLIMUE y ANYELA PAOLA IPIA PECHENE, por no haber impedimento legal para ello.
2. FIJAR como fecha para su celebración, el jueves catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 a.m.).
3. NOTIFIQUESE a los interesados para que en la fecha señalada comparezcan ante este Despacho con el fin de realizar la diligencia solicitada y a los testigos nombrados señores FABIO NELSON CEBALLOS GUETIA y GLORIA JASMIN NIQUINAS PILLIMUE.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ